



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veintisiete de abril del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto y en término el extremo pasivo formuló la excepción previa que denominó "Inexistencia de los Elementos que configuran la Unión Marital de Hecho desde antes el 12 de junio de 1999 hasta el 20 de junio de 2020".

Por su parte el artículo 100 del Código General del Proceso indica: "*e/ demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda*" y a continuación las enlista sin que previa la invocada en autos.

Ante la taxatividad prevista en la normativa y sin que el proponente haya indicado norma especial que permita la interposición de tal excepción como previa, se procederá a su rechazo in limine, pues no hay lugar a que esta judicatura dedique su estudio de fondo, máxime por así decirlo que tal medio exceptivo requiere el desarrollo de masa probatoria.

Por lo expuesto, se procederá a rechazar la demanda y a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar in limine la excepción previa formulada por el extremo pasivo, por el análisis breve hecho en precedencia.

SEGUNDO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 31 de agosto del 2022.

TERCERO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

342d192eb952be0ecb332d72b15f40bfe8d0b0181c4f1a0cc916217509439aa1

Documento generado en 27/04/2022 11:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>